

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR DE LA CISTERNA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° La presente Ordenanza Local del Plan Regulador de La Cisterna en adelante la Ordenanza, define el límite urbano del área planificada, las diversas zonas que la integran con los usos del suelo correspondientes a cada una de ellas, la vialidad estructurante, y las condiciones para la subdivisión, urbanización del terreno y de edificación. Esta normativa conforma un sólo cuerpo legal con el plano PRC1 Zonificación, PRC 2 Vialidad Estructurante, PRC3 Áreas de Restricción, Memoria Explicativa y Estudio de Factibilidad de Agua potable, Alcantarillado y Aguas lluvias.

ARTICULO 2° El área territorial normada por el Plan Regulador de La Cisterna corresponde a la comprendida en la línea poligonal cerrada definida por los puntos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-1, que constituye el límite urbano.

La descripción de los puntos y tramos del límite urbano se detalla en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3° En todo lo no previsto expresamente por la presente Ordenanza, regirán la Ley General de Urbanismo y Construcciones (D.F.L. 458 del MINVU - D.O. 13-4-76), la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (D.S. 47 del MINVU - D.O. 19-5-92), el Plan Regulador Metropolitano (Res. 20 del Consejo Regional Metropolitana - D.O. 4-11-94) y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4° De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponderá a la Dirección de Obras Municipales de La Cisterna la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza y a la Secretaria Ministerial Metropolitana Regional de Vivienda y Urbanismo la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 12° de la mencionada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ARTICULO 5º La contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 al 24 del capítulo IV del Título 1º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CAPITULO II

DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO

Artículo 6° El Límite Urbano de la comuna de La Cisterna, está definido por los puntos y tramos que se describen a continuación y graficados en el plano PRC 1:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	DESCRIPCION DEL TRAMO
1.	Intersección del eje de la Avenida Lo Ovalle con el eje de la Avda. Presidente Jorge Alessandri Rodríguez	Tramo 1-2 Eje de la Avda. Lo Ovalle, entre los puntos 1 y 2
2.	Intersección del eje de la Avenida Lo Ovalle con el eje de la Gran Avenida José Miguel Carrera	Tramo 2-3 Eje de la Avda. Lo Ovalle entre los puntos 2 y 3.
3.	Intersección del eje de la Avda. Lo Ovalle con el eje de la calle San Francisco.	Tramo 3-4 Eje de la calle San Francisco entre los puntos 3 y 4.
4.	Intersección del eje de la calle San Francisco con el eje de la Avda. El Parrón.	Tramo 4-5 Eje de la calle La Granja entre los puntos 4 y 5.
5.	Intersección del eje de calle La Granja con el eje de la Avenida Américo Vespucio.	Tramo 5-6 Eje de la calle Cerro Negro entre los puntos 5 y 6.
6.	Intersección del eje de calle Cerros Negro con el eje de calle Vicuña Mackenna.	

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	DESCRIPCION DEL TRAMO
		Tramo 6-7 Eje de la calle Nueva Oriente entre los puntos 6 y 7.
7.	Intersección del eje de la calle Nueva Oriente con el eje de calle Riquelme	
		Tramo 7-8 Eje de la calle Riquelme entre los puntos 7 y 8.
8.	Intersección del eje de la calle Riquelme con el eje de calle Patricio Lynch	
		Tramo 8-9 Eje de la calle Riquelme entre los puntos 8 y 9.
9.	Intersección del eje de la calle Riquelme con el eje de Avda. Los Morros.	
		Tramo 9-10 Eje de la calle Riquelme entre los puntos 9 y 10.
10.	Intersección del eje de calle Riquelme con el eje de Gran Avda. José Miguel Carrera.	
		Tramo 10-11 Eje de la Avda. Lo Espejo entre los puntos 10 y 11.
11.	Intersección del eje de la Avda. Lo Espejo con el eje de la Avda. Pdte J. Alessandri R.	
		Tramo 11-1. Eje de la Avda. Presidente J. Alessandri R. entre los puntos 11 y 1.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CAPITULO III

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES

DEFINICIONES

ARTICULO 7° Para la aplicación de esta Ordenanza, los términos técnicos utilizados tendrán el significado que se señala en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El vocablo Área Libre: Corresponde a la superficie de terreno no edificada dentro de cada lote o predio.

ARTICULO 8° Rasantes y distanciamientos:
En lo que respecta a rasantes y distanciamientos se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, salvo en los casos que expresamente se establezcan normas distintas a las de la presente Ordenanza y que se refieran a determinadas zonas normadas por el Plan Regulador.

En los predios que enfrenten las calles y pasajes de 15 m. o menos de ancho entre líneas oficiales se aplicará una rasante de 70° en el eje de la calzada.

ARTICULO 9° Cierros:
Los cierros exteriores tendrán una altura máxima de 2,5m debiendo ser transparentes al menos en un 40% de su longitud.

Los cierros en esquinas deberán formar los ochavos que se exigen en los artículos 2.5.3 al 2.5.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, con un mínimo de 4 m. en calles y 3 m. en pasajes.

Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro cuyas características las fijará la Dirección de Obras Municipales, debiendo tener una altura mínima de 2 m.

ARTICULO 10° Excavaciones para subterráneos:
En relación a la habilitación de subterráneos se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ARTICULO 11° Equipamiento:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.33 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y para los efectos de la presente Ordenanza constituyen Equipamiento los terrenos y edificios urbanos destinados a complementar las funciones básicas de habitar, producir y circular.

Las clases de equipamiento se refieren a los conjuntos de actividades que genéricamente se señalan en dicho artículo, pudiendo una construcción tener aspectos de dos o más de ellas.

Los servicios artesanales y los profesionales se entenderán siempre incluidos en cualquier uso de suelo destinado a equipamiento. Asimismo, los demás servicios se entenderán, también, incluidos en cualquier tipo de equipamiento, salvo prohibición expresa del Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

Cuando un proyecto contemple actividades de dos o más tipos de equipamiento, se admitirán todas ellas si al menos dos tercios de la superficie edificada con tal destino fuere compatible con el uso de suelo contemplado en el Instrumento de Planificación Territorial y las demás actividades no estuvieren expresamente prohibidas en el mismo.

Para los efectos de la confección y aplicación de los Instrumentos de Planificación Territorial, se distinguirán escalas de equipamiento, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.1.35 y 2.1.36 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones:

ARTICULO 12° Estacionamientos:

Los edificios que se construyan, habiliten, cambien de destino, o se regularicen dentro de la Comuna, deberán cumplir, dentro del mismo predio que genera la obligación o en otros predios de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, con las normas y estándares mínimos de estacionamientos que se señalan en el presente artículo. La cantidad de estos últimos están referidos al destino de las edificaciones.

Cuando en un mismo proyecto se consulten dos o más destinos, el número total de estacionamientos que se exija será el que resulte de aplicar los estándares correspondientes a cada uno de los destinos.

Las rampas de acceso y salida de estacionamientos situados a distintos nivel que el de la calzada, deberán consultar, dentro del predio y a partir de la línea oficial, un tramo horizontal de un largo no inferior a 5 m. o 10 m. según se trate de automóviles o buses, camiones y similares respectivamente.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

Con frente a las vías estructurantes establecidas en el artículo N°25 de la presente Ordenanza, cuyos flujos vehiculares sean iguales o superiores a 300 vehículos hora por pista, el emplazamiento de proyectos que generan la obligación de 50 o más unidades de estacionamiento, sólo se autorizará si junto con la respectiva solicitud de aprobación se acompaña un estudio que justifique y resuelva los accesos y salidas de vehículos con sus respectivos flujos, debidamente dimensionados y compatibilizados con los flujos de la red estructurante en que se inserten. Para los efectos de la medición de los flujos se estará a lo dispuesto en la descripción contenida en la Sección 3.404 del Manual de Vialidad Urbana, aprobado por D.S. N° 12, del MINVU, de 1984.

Tratándose de departamentos ubicados en primer piso, los estacionamientos que se emplacen en ese mismo nivel no podrán adosarse a las ventanas, debiendo mantener una distancia mínima de 5 m de aquellas. Además, en los edificios de apartamentos y de oficinas que requieren más de 20 estacionamientos, deberá contemplarse un 15% adicional para visitas, los que podrán ubicarse en el antejardín siempre que no ocupe más del 30% del mismo.

Los estándares de estacionamiento serán los que se indican en el cuadro siguiente, según el destino de las edificaciones. Las cifras con decimales se aproximarán al entero superior.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ESTÁNDARES DE ESTACIONAMIENTO

Destino de la edificación Número de estacionamientos exigidos
VIVIENDAS COLECTIVAS O ACOGIDAS A
LA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA

- Sociales	no se exige
- De 0 Hasta 50 m ²	1 por cada 5 viviendas
- De más de 50 hasta 100 m ²	1 por cada 4 viviendas
- De más de 100 hasta 150 m ²	1 por cada vivienda
- Sobre 150 m ²	2 por cada vivienda

EQUIPAMIENTO DE SALUD

- Unidades Hospitalización	0,2 por cada cama
- Unidades de tratamiento	1 por cada 120 m ² útiles
- Consultas médicas	1 por cada 75 m ² útiles

En las consultas médicas se exigirá un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas

EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL

- Establecimientos de enseñanza técnica y superior.	1 por cada 30 alumnos
- Establecimientos de enseñanza media y básica.	1 por cada 80 alumnos
- Establecimientos de enseñanza preescolar.	1 por cada 60 alumnos

Se exigirá, además, un 15% adicional de estacionamientos para uso de visitas.

EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

- Gimnasios o clubes	1 por cada 80 m ² útiles
- Graderías	1 por cada 25 espectadores
- Canchas de tenis y bowling	1 por cada cancha
- Multicanchas	1 por cada cancha
- Canchas de football, rugby	2 por cada cancha
- Piscinas	1 por cada 12 m ² de piscina

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

EQUIPAMIENTO TURISTICO Y DE ESPARCIMIENTO

- Cines, teatros, auditorios	1 por cada 50 espectadores
- Restaurantes, discotecas	1 por cada 75 m ² útiles
- Hoteles, apart-hoteles, residenciales	1 por cada 8 camas
- Moteles	1 por cada 2 camas
- Quintas de recreo	1 por cada 2 usuarios
- Entretenciones al aire libre, zonas de picnic, etc. (m ² de recinto)	1 por cada 200 m ²

EQUIPAMIENTO DE CULTO Y CULTURA

- Salas de exposición centros culturales	1 por cada 50 m ² útiles
- Iglesias, templos	1 por cada 50 m ² útiles

EQUIPAMIENTO COMERCIAL

- Locales comerciales hasta 200 m ²	1 por cada 100 m ² útiles.
- Locales comerciales de 201 a 500 m ²	1 por cada 75 m ² útiles con un mínimo de 3.
- Supermercados, mercados, centros comerciales, grandes tiendas de más de 500 m ² .	1 por cada 50 m ² útiles
- Materiales de construcción, ferias, ventas de automóviles, Estación de Servicio Automotriz.	1 por cada 150 m ² de recinto con un mínimo de 3.

SERVICIOS PUBLICOS, PROFESIONALES, Y ARTESANALES

- Oficinas en general	1 por cada 50 m ² útiles con mínimo 3 estacionamientos.
- Talleres inofensivos.	1 por cada 50 m ² útiles con mínimo 3 estacionamiento.
- Garajes, talleres de reparación de vehículos.	1 por cada 50 m ² útiles con mínimo 3 estacionamientos.

INDUSTRIA Y ALMACENAMIENTO

- Industria en general	1 por cada 100 m ² útiles con mínimo 3 estacionamientos.
- Almacenamiento	1 por cada 100 m ² útiles con mínimo 3 estacionamientos.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

- Materiales de Construcción	1 por cada 50 m2 útiles, con mínimo 3 estacionamientos.
- Actividades de Servicio de carácter Similar al Industrial.	1 por cada 50 m2 útiles, con mínimo 3 estacionamientos.
- Talleres	1 por cada 50 m2 útiles, con mínimo 3 estacionamientos

VIALIDAD Y TRANSPORTES

- Terminal ferroviario	10 por cada andén
- Terminal rodoviario	3 por cada andén
- Terminal agropecuario y/o pesquero	1 cada 200 m2 útiles o 1/ cada 500 m2 de recinto.

RESIDUOS SÓLIDOS Y DOMICILIARIOS

(Estación transferencia exclusiva y estación transferencia con segregación y clasificación de residuos)

- Espacio de maniobra o estacionamiento camiones recolectores.	1 por cada 1.500 m2
- Estacionamiento camiones semiremolque.	1 cada 5 estacionamientos de camiones recolectores

Para el cálculo de estacionamientos de camiones recolectores se considerará toda la superficie que ocupa la estación de transferencia, incluida sus instalaciones, oficinas, servicios, circulación y franjas perimetrales.

En los casos de equipamiento turístico y de esparcimiento, comercial, servicios públicos y artesanales, industria y almacenamiento, vialidad y transporte se exigirá además estacionamientos para camiones y buses, de 30 m2 cada uno, en proporción a su superficie útil, de acuerdo a los siguientes tramos:

- Desde 500 a 1000 m2	1 estacionamiento
- entre 1000 y 3000 m2	2 estacionamientos
- entre 3000 y 6000 m2	3 estacionamientos
- entre 6000 y 12000 m2	4 estacionamientos
- sobre 12000 m2	5 estacionamientos

Adicionalmente, los terminales de distribución agropecuaria y/o pesquero deberán consultar 1 estacionamiento de 30 m2 para camiones o similares por cada 200 m2 edificados o 500 m2 de recinto.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ARTICULO 13° Edificaciones y cambios de destino en predios existentes

Los proyectos de edificación, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies mínimas establecidos en esta Ordenanza, se aprobarán sin perjuicio del cumplimiento a las demás normas que se establecen para el primer tramo en los cuadros de normas urbanísticas y de edificación del artículo 19 de la presente Ordenanza, correspondientes a cada zona.

Los cambios de destino de la edificación existente sólo podrán autorizarse dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 5.1.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y del artículo 12 de la presente Ordenanza.

Los usos que no concuerdan con aquellos permitidos en cada zona, quedan sometidos a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 14° Bienes Nacionales de Uso Público y Áreas Verdes

En las áreas de uso público, como son las de circulación y las áreas verdes existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas de uso público, que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, esculturas y otros similares, según corresponda.

En el marco de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.1.30 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en las áreas verdes existentes, esas construcciones no podrán exceder del 5% de la superficie total de ella. En las áreas verdes de uso público aun no materializadas esas construcciones podrán alcanzar hasta el 10% siempre que simultáneamente se ejecute una porción del área verde no inferior a 10 veces lo construido.

Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos.

ARTICULO 15° Urbanización

La aprobación de proyectos de urbanización, como asimismo la ejecución y recepción de las obras de agua potable, aguas servidas de alcantarillado, luz eléctrica, gas, pavimentación y telecomunicaciones,

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, además, por las normas técnicas oficiales del Instituto Nacional de Normalización y las de los Servicios o concesionarios que administran esas infraestructuras.

Las nuevas instalaciones de redes de cables eléctricos, teléfonos, telefonía y similares en Gran Avenida José Miguel Carrera y la zonas ZU-1, deberán efectuarse en canalizaciones subterráneas.

Los futuros proyectos a desarrollar deberán presentar para su aprobación ante el o los organismos competentes, según corresponda, el detalle del Proyecto de manejo de las aguas lluvias, previo al inicio de las obras, en cualquiera de sus etapas, priorizando la infiltración natural de las aguas lluvias, a fin de compensar el efecto que produce la impermeabilización del suelo en la recarga del acuífero.

ARTICULO 16° Establecimientos Industriales, de Bodegaje y de Servicio de carácter similar al Industrial.

La clasificación, tipología, calificación, zonificación y normas que regirán para estas actividades son las que se establecen en el artículo 6.1 de la Ordenanza del P.R.M.S. y lo dispuesto en el Capítulo 14 del Título 4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Se consideran Talleres:

Aquellos que no ocupen más de 10 operarios ni tengan una superficie superior a 200 m² construidos. Los que exceden esos límites serán considerados como actividades de Servicio de Carácter Similar al Industrial o Actividad Industrial. Esta disposición constituye una exigencia adicional a lo establecido en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Garage:

Los talleres de reparación de vehículos y garajes mecánicos deberán, adicionalmente a la superficie construida, disponer de un patio mínimo libre de 200 m².

La clasificación de las actividades productivas, inofensivas, molestas, insalubres o peligrosas, será efectuada por el Servicio de Salud del Medio Ambiente (SESMA) de la Región Metropolitana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 del Código Sanitario, D.F.L. N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud Pública, modificado por la Ley 18.796 publicada en el Diario Oficial de 24 de Mayo de 1989.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ARTICULO 17° Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos y Centros de Servicio Automotriz.

Las normas para el funcionamiento de estos establecimientos serán las establecidas en el artículo 7.1.3 de la Ordenanza del P.R.M.S.

Se entiende por Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles Líquidos a los locales destinados principalmente al expendio de bencina, petróleo diesel, parafinas, lubricantes y otros productos de similar naturaleza y que generan desplazamiento de vehículos.

Los Centros de Servicios Automotriz son los locales destinados al expendio de bencina, petróleos diesel, parafinas y lubricantes y otros productos de similar naturaleza y que además en lo que corresponda presta servicios de lavado, lubricación y/o diagnóstico automotriz o locales que prestan sólo estos últimos servicios.

Las actividades comerciales de venta minorista de petróleo, bencina, parafina, lavado, lubricación, engrase y/o diagnóstico automotriz deberán emplazarse en predios de superficie mínima de 1.000 m² y podrán ubicarse sólo en las zonas ZU-2, ZU-3, ZU-6 y ZU-9 cumpliendo además en lo que corresponda con las disposiciones de Art. 7.1.3.4 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

ARTICULO 18° Terminales de buses, guarderías de vehículos, playas y/o edificios de Estacionamiento.

Los Terminales de buses de recorrido comunal y regional, y las Guarderías o Depósitos de Vehículos, excepto Guarderías de Camiones, deberán desarrollarse en recintos particulares, ubicados en las zonas ZU-6, ZU-7, y ZU-9 deberán cumplir con las normas establecidas en el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Los existentes en el resto de las zonas quedarán afectos a las disposiciones del artículo 62 de la Ley Gral. de Urbanismo y Construcciones. En ningún caso podrá usarse el predio para almacenar y abastecer de combustible, ni repuestos o utilizarlos como taller de reparaciones.

Las Playas y Edificios de Estacionamiento sólo podrán ubicarse en las zonas ZU-2 y ZU-3 y cumplir con lo establecido en el Art. 2.4.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En todos los casos contemplados en este artículo deberán cumplirse las normas de diseño establecido en el Manual de Vialidad aprobado por D.S. N°12, del MINVU, de 1984, y las disposiciones señaladas en los artículos 7.1.4 y 7.1.5 de la Ordenanza del P.R.M.S.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CAPITULO IV DEFINICION DE MACRO-AREAS, ZONIFICACION, USOS DEL SUELO Y NORMAS ESPECÍFICAS

ARTICULO 19° Tipos de Zonas

La Cisterna es una comuna mediterránea inserta en el Área Metropolitana y como tal no dispone de “áreas urbanizables o extensión”, por lo que su territorio tiene las características de un área consolidada, que comprende 9 zonas, las cuales se detallan a continuación:

a) Las zonas a que se refiere este artículo y los límites de ellas están graficados en el Plano P.R.C.-1 y son las siguientes:

- Zona ZU-1 Centro Cívico
- Zona ZU-2 Preferentemente Comercial
- Zona ZU-3 De Renovación Mixta
- Zona ZU-4 de Renovación Residencial
- Zona ZU-5 Residencial Baja Densidad
- Zona ZU-6 Industrial Inofensiva
- Zona ZU-7 Mixta de Talleres y Viviendas
- Zona ZU-8 Deportiva y Recreativa.
- Zona ZU-9 Industrial Exclusiva.

b) Los límites entre las zonas tendrán las siguientes características:

- Cuando el límite corresponda a una calle, se entenderá que está ubicado en el eje de la misma.
- Cuando el límite entre dos zonas cruce por el interior de un predio, la normativa correspondiente a la mayor porción del mismo se aplicará a todo el predio.

La fusión de terrenos no autoriza extender una zona más allá del límite que ésta graficado en el Plano PRC-1.

c) En las zonas ZU-4, ZU-5 y ZU-7, se han identificado “Subsectores **A**” los cuales están afectos a las normas de restricción aérea “**b** de Mediano Riesgo” y “**f** de Transición” de los Aeródromos de El Bosque y Los Cerrillos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 146 de 16-03-92 del Ministerio de Defensa, y las disposiciones incorporadas en el artículo 8.4.1.3 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago y el plano D.G.A.C. (Dirección General de Aeronáutica Civil) PP 91 – 01.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

En el resto de las Zonas además de las específicas a aquellas aplican las normas generales de restricción aérea de ambos aeródromos.

- d) La normativa de cada una de las zonas antes individualizadas se describen a continuación:

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 1 CENTRO CÍVICO.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:

- Vivienda, solo en pisos superiores
- Equipamiento de:
 - Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Servicios
 - Social
 - Deporte
 - Esparcimiento
 - Comercio
 - Científico
- Áreas verdes
- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS.

- Equipamiento de:
 - Salud: Cementerios, crematorios, hospitales
 - Deporte: Estadios, medialunas, coliseos
 - Esparcimiento: Hipódromos, circos, parques de entretenimientos, casinos
 - Comercio: Grandes tiendas, terminales de distribución, venta minorista combustible líquido y centros de servicio automotriz.
 - Seguridad
- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial inofensivas, molestas o peligrosas
- Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial m2 min max	Altura Máxim.	Coefic . constr. índice	Coeficiente Ocupación del suelo		Sistem agrup A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml
			1 a 3 pisos	sobre 3 pisos			
1000-2000	Rasante	1.0	0.60	0.30	A	O.G.U.C.	5
2001-3000	Rasante	1.5	0.60	0.30	A		5
3001-4000	Rasante	2.0	0.60	0.30	A		5
4001 y más	Rasante	2.5	0.60	0.30	A		5

A: aislado

O.G.U.C : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- El desarrollo del centro cívico será supervisado por el Municipio y evaluado de acuerdo a las normas antes señaladas.
- En los predios que enfrentan a Gran Avenida José Miguel Carrera no se exigirá antejardín.
- En relación con la ocupación del suelo, el área libre resultante de la aplicación del porcentaje respectivo, podrá usarse para estacionamiento en un 50%.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 2 PREFERENTEMENTE COMERCIAL

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda, sólo en pisos superiores.

- Equipamiento de:

- Salud
- Educación
- Culto y Cultura
- Servicios
- Social
- Deporte
- Esparcimiento
- Comercio
- Seguridad
- Científico

- Áreas verdes

- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:

- Salud: Cementerios, crematorios
- Deporte: Estadios, medialunas, coliseos
- Esparcimiento: Hipódromos, circos, parques de entretenimientos, casinos
- Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles

- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial inofensivas, molestas o peligrosas

- Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial m2	Altura Máxim.	Coefic. constr. índice	Coeficiente		Sistem. agrup A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml
			Ocupación del suelo 1 a 3 pisos	sobre 3 pisos			
500	Rasante	1.0	0.70	0.40	A-P-C	O.G.U.C	5
501-1000	Rasante	1.5	0.70	0.40	A-P-C		5
1001-2000	Rasante	2.0	0.70	0.40	A-P-C		5
2001 y más	Rasante	2.5	0.70	0.40	A-P-C		5

A: aislado P: pareado C: continuo

O.G.U.C. : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Densidad mínima: 200 Hab/has.
- Sobre los 9 m. de altura el sistema de agrupamiento será aislado.
- La profundidad de la continuidad puede ser hasta de un 70% del fondo del predio.
- El porcentaje correspondiente a área libre podrá utilizarse para estacionamiento.
- Las propiedades que enfrenten la gran Avda. J.M. Carrera están exentas de cumplir con la normativa de antejardín.
- Las construcciones pareadas no podrán sobrepasar los 3 pisos.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 3 RENOVACIÓN MIXTA.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda.
- Equipamiento de:
 - Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Servicios
 - Social
 - Deporte
 - Esparcimiento
 - Comercio
 - Seguridad
 - Científico
- Áreas verdes
- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:
 - Salud: Cementerios, crematorios
 - Deporte: Estadios, medialunas, coliseos
 - Esparcimiento: Hipódromos, circos, parques de entretenimientos, casinos
 - Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles
- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial inofensivas, molestas o peligrosas
- Infraestructura: de transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

C. CUADRO DE NORMAS URBANÍSTICAS Y DE EDIFICACIÓN:

Sup.predial m2. min max	Altura Máxim.	Coefic . constr. índice	<u>Coeficiente</u> <u>Ocupación del suelo</u> <u>en 1 piso</u>	Sistem. agrup A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml.	Adosa máximo %
500- 1000	Rasante	1.0	0.45	A-P	O.G.U.C.	5	40
1001-2000	Rasante	1.3	0.40	A-P		5	30
2001-3000	Rasante	1.6	0.35	A		5	20
3001 y más	Rasante	2.0	0.30	A		5	10

A: aislado P: pareado
 O.G.U.C. : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Densidad mínima: 300 Hab/ há.
- Los estacionamientos a nivel de 1º piso sólo podrán usar el 50 % del área libre y no podrán acercarse a menos de 5 metros de las fachadas de los edificios de apartamentos.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 4 RENOVACIÓN RESIDENCIAL.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda.
- Equipamiento de:
 - Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Social
 - Deporte
 - Comercio
 - Seguridad
- Áreas verdes
- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:
 - Salud: Cementerios, crematorios, hospitales
 - Educación: Universidades
 - Culto y Cultura: Catedrales, santuarios, museos, salas de concierto, teatros, auditoriums
 - Deporte: Estadios, centros deportivos, medialunas, coliseos, gimnasios, piscinas
 - Comercio: Centros comerciales, supermercados, grandes tiendas, terminales de distribución, mercados, servicentros, playas y edificios de estacionamiento, teatros, restaurants, discotecas, hoteles, moteles, quintas de recreo, cabarets, juegos electrónicos, ventas minoristas de combustibles líquidos y centro de servicio automotriz.
 - Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles
 - Servicios
 - Esparcimiento
 - Científico
- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial inofensivas, molestas o peligrosas
- Infraestructura: De transporte, sanitaria, y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial m2 min max	Altura Máxim. m	Coefic. constr índice	<u>Coeficiente Ocupación del suelo en 1 piso</u>	Sistem. agrup. A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml	Adosam. máximo %
500-1000	12	1.0	0.45	A-P-C	O.G.U.C	3	40
1001-2000	24	1.3	0.40	A-P		4	30
2001-3000	36	1.6	0.35	A-P		5	20
3001 y más	45	2.0	0.30	A-P		6	10

A: aislado P: pareado C: Continuo

O.G.U.C.: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Densidad mínima: 500 hab/há.
- Los antejardines no pueden utilizarse para estacionamientos de vehículos.
- Los estacionamientos a nivel de terreno no podrán ocupar más del 20% del área libre.
- Los sitios en que se instale equipamiento comercial deberán tener una superficie mínima de 500 m² y cumplir la norma de estacionamiento señalada en el Art. 12.

SUBSECTOR A

- En este subsector, son aplicables, además, las normas de restricción aérea para las áreas “b” y “f”, según el señalado D.S.N. N° 146, el plano D.G.A.C. PP91-01 y lo dispuesto en el artículo 8.4.1.3 del P.R.M.S indicados en la letra c) del presente artículo.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 5 RESIDENCIAL, BAJA DENSIDAD.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda.
- Equipamiento de:
 - Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Social
 - Deporte
 - Esparcimiento
 - Comercio
 - Seguridad
 - Servicios
- Áreas verdes
- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:
 - Salud: Cementerios, crematorios, hospitales
 - Educación: Universidades
 - Culto y Cultura: Catedrales, santuarios, museos, salas de concierto, teatros, auditoriums
 - Deporte: Estadios, centros deportivos, medialunas, coliseos
 - Comercio: Centros comerciales, supermercados, grandes tiendas, terminales de distribución, mercados, servicentros, hoteles, moteles, quintas de recreo, discotecas, cabarets, ventas minoristas de combustibles líquidos y centro de servicio automotriz.
 - Esparcimiento: Hipódromos, circos, parques de entretenimientos, casinos.
 - Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles
 - Servicios: Ministerios, intendencias, cortes de justicia, servicios artesanales, garajes, talleres.
 - Científico
- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial inofensivas, molestas o peligrosas
- Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial m2 min max	Altura Máxim. m.	Coefic constr. índice	Coeficiente de Ocupación del suelo	Sistem agrup. A-P-C	Rasante Y Distanc.	Antejard. mínimo ml	Adosam. máximo %
160-300	6	0.4	0.60	A-P-C	O.G.U.C	3	40
301-500	9	0.6	0.55	A-P-C		3	40
501-1000	12	0.8	0.50	A-P-C		4	30
1001 y más	15	1.0	0.45	A-P-C		4	20

A: aislado P: pareado C: continuo

O.G.U.C : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Densidad mínima en general: 160 Hab/Há.
- Densidad máxima en el sector afectado por el área de restricción aérea graficada en plano P.R.C. -3 del aeródromo El Bosque (entre Inés Rivas y Trinidad Ramírez): 100 Hab/Há.
- Los terrenos para equipamiento comercial deberán disponer de un patio mínimo de 100 m2 para carga y descarga de los camiones proveedores.
- Los sitios en que se instale equipamiento, tendrán una superficie mínima de 500 m2 y deberán enfrentar calles de un ancho mínimo de 15 mts.

SUBSECTOR A

- En este subsector, son aplicables, además, las normas de restricción aérea para las áreas “b” y “f”, según el señalado D.S.N. N° 146, el plano D.G.A.C. PP91-01 y lo dispuesto en el artículo 8.4.1.3 del P.R.M.S indicados en la letra c) del presente artículo.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 6 INDUSTRIA INOFENSIVA.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda.
- Actividades productivas y servicio de carácter similar al industrial inofensivas.
- Equipamiento de:
 - Social
 - Deporte
 - Comercio
 - Seguridad
 - Servicios artesanales
- Áreas verdes
- Espacios Públicos

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:
 - Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Servicios: Servicios profesionales, públicos o privados
 - Deporte: Estadios, medialunas, coliseos
 - Comercio: Terminales de distribución, playas y edificios de estacionamiento
 - Esparcimiento
 - Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles
- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial molestas o peligrosas
- Guarderías o depósito de camiones
- Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial m2. min max	Altura Máxim.	Coefic . constr índice	<u>Coeficiente de Ocupación del suelo</u>	Sistem agrup A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml.	Adosam. máximo %
1000-2000	Rasante	1.5	0.60	A	Según	5	Según
2001 y más	Rasante	2.0	0.60	A	O.G.U.C	5	O.G.U.C

A: aislado

O.G.U.P. : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 7 MIXTA DE TALLERES Y VIVIENDAS.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Vivienda
- Equipamiento de:
 - Salud
 - Educación
 - Culto y Cultura
 - Servicios
 - Social
 - Deporte
 - Esparcimiento
 - Comercio
 - Seguridad
- Áreas verdes
- Espacios Públicos
- Actividades productivas y servicios de carácter similar al industrial inofensivas.

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Equipamiento de:
 - Salud: Cementerios, crematorios, hospitales, clínicas
 - Educación: Universidades, liceos, institutos
 - Culto y Cultura: Catedrales, santuarios, museos, salas de concierto, teatros, auditoriums
 - Servicios: Ministerios, intendencias, cortes de justicia, juzgados, municipios
 - Deporte: Estadios, medialunas, coliseos
 - Comercio: Venta minorista combustibles líquidos y centros de servicio automotriz.
 - Esparcimiento: Hipódromos, circos, parques de entretenimientos
 - Seguridad: Bases militares, cuarteles, cárceles
 - Científico
- Actividades productivas y de servicio de carácter similar al industrial molestas o peligrosas
- Guarderías o depósito de camiones
- Infraestructura: De transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial m2 min max	Altura máxim.	Coef. constr índice	<u>Coeficiente</u>	Sistem. agrup A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml.	Adosam. máximo %
			<u>Ocupación del suelo</u> en 1° a 2° p				
500 – 1000	Rasante	1.5	0.60	A	Según	5	Según
1001 y más	Rasante	2.5	0.60	A	O.G.U.C	5	O.G.U.C

A: aislado

O.G.U.C. : Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Las guarderías o depósitos de vehículos sólo podrán instalarse en predios superiores a 1000 m2 y frente a calles de 20 o más metros de ancho. En caso de enfrentar dos calles deberán acceder y salir por aquella de 20 m.
- El sistema de agrupamiento de las viviendas será siempre el aislado. Los talleres deberán mantenerse aislados de las viviendas colindantes, pero podrán construirse pareados o continuos entre ellos siempre que cumplan con las normas de prevención contra incendios.

SUBSECTOR A

- En este subsector, son aplicables, además, las normas de restricción aérea para las áreas “b” y “f”, según el señalado D.S.N. N° 146, el plano D.G.A.C. PP91-01 y lo dispuesto en el artículo 8.4.1.3 del P.R.M.S indicados en la letra c) del presente artículo.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU - 8 ZONA DEPORTIVA Y RECREATIVA.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS

- Equipamiento de:

- Deporte
- Casinos de apoyo al deporte

- Áreas verdes

- Vialidad

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS

- Todos aquellos no incluidos como permitidos.

C. CUADRO DE NORMAS URBANISTICAS Y DE EDIFICACION:

Sup.predial Minima	Altura Máxim. m.	Coefic constr. índice	<u>Coeficiente de Ocupación del suelo</u>	Sistem. agrup. A-P-C	Rasante y Distanc.	Antejard. mínimo ml	Adosam. máximo %
30 há	12	0.10	0.10	A	Según O.G.U.C	10	-

A: aislado

O.G.U.C.: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

D. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Las canchas deportivas, piscinas y graderías de público no se contabilizan para el cálculo de la ocupación del suelo.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

ZONA ZU – 9 INDUSTRIAL EXCLUSIVA.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS.

- Industrias, talleres, almacenamiento y actividades de servicio de carácter similar al Industrial molestas existentes acogidas a lo dispuesto en el artículo 6.1.3.4 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) o inofensivas.
- Equipamiento de:
 - Servicios de salud de atención ambulatoria
 - Educación de formación técnico - profesional y jardines infantiles
 - Culto
 - Servicios
 - Social
 - Deporte
 - Comercio
 - Seguridad
 - Científico
- Actividades Complementarias al transporte molestas existentes acogidas a lo dispuesto en el artículo 6.1.3.4 de la Ordenanza del P.R.M.S. o inofensivas.
- Vivienda de cuidador
- Áreas verdes
- Espacios públicos

B. USOS PROHIBIDOS.

- Guarderías o depósitos de camiones
- Equipamiento de:
 - Salud: excepto el indicado como permitido
 - Educación: excepto los señalados como permitido
 - Cultura
 - Esparcimiento
- Vivienda, salvo la señalada como permitida.
- Infraestructura de transporte, sanitaria y energética.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CONDICIONES DE EDIFICACION Y URBANIZACION.

Usos Permitidos	Calificación (**)	Dist. mínima a medianeros (m)	Sup. Mínima De Arborización (%)	Ancho mínimo vía que enfrenta (m)	
				Bidireccionales	Unidireccionales
Industria, Almacenamiento y Actividades de servicio de Impacto similar al Industrial y talleres.	Molesta	5	10 (*)	20	15
	Inofensiva	-	-	20	15
Equipamiento		5	10 (*)	20	15
Actividades Complementarias al Transporte	Molesta Inofensiva	5	10 (*)	20	15
Vivienda Cuidador.	-	-	-	-	-

(*) De la superficie no construida, sin perjuicio de que se instalen en el borde del sitio, manteniendo expedito el tráfico de emergencia.

(**) Los usos molestos sólo se admitirán en Industrias existentes acogidas a lo dispuesto en el artículo 6.1.3.4 de la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de Carácter Similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Sup. Predial Mínima	1500 m2	500 m2	1500 m2	500 m2
Coef. Ocup. del suelo.	0.7	0.7	0.7	0.7
Coef. de Constructibilidad	2.0	1.0	1.0	2.0
Sistema de Agrupamiento.	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Mín. a Medianero (*)	5 m	5 m	5 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencias cierros	50%	50%	50%	50%

(*) Los distanciamientos de 5 m de las actividades molestas se aplicarán hasta una altura de edificación de 5m; sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Las actividades productivas de carácter industrial existentes deberán cumplir con la normativa Sanitaria, Ambiental y de Prevención de riesgo que les permita cumplir con los indicadores para ser calificadas como actividades inofensivas o molestas.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

Todo proyecto de obra nueva, ampliación, reconversión y/o reconstrucción de los espacios físicos de las Industrias deberá cumplir con lo establecido en la Ley 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y contar con los indicadores para ser calificados como actividad inofensiva y cumplir con las disposiciones del P.R.M.S.

ARTICULO 20° Los futuros proyectos que se materialicen en el territorio del Plan Regulador de La Cisterna, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley N° 19.300, Ley de Bases del Medio Ambiente y su Reglamento y dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

CAPITULO V VIALIDAD ESTRUCTURANTE

ARTICULO 21° Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas consultadas en este Plan Regulador, son las actualmente existentes, que ya constituyen o tienen la calidad de Bienes Nacionales de Uso Público. Estas mantienen sus anchos actuales entre líneas oficiales, salvo aquellas para las cuales este Plan Regulador dispone ensanches, prolongación de las existentes o bien apertura de vías nuevas.

ARTICULO 22° Los perfiles geométricos y estructurales de estas vías, incluyen el ancho y diseño de sus calzadas. El diseño de los empalmes o cruces, etc., se definirán a través de los respectivos proyectos de loteo, planos seccionales y proyectos de pavimentación que aprueben el SERVIU R.M. y la Seremi Minvu.

ARTICULO 23° Las avenidas o caminos que tienen el carácter de Vías Regionales como la Avda. Jorge Alessandri Rodríguez y el anillo de Circunvalación Avda. Américo Vespucio son administradas por la Dirección Regional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y por ello su trazado, ejecución de obras y mantención quedan sujetos a las disposiciones normativas de ese organismo. Las avenidas y calles que conforman la vialidad estructurante del Plan Regulador Metropolitano se rigen por las normas propias de este instrumento.

ARTICULO 24° Las vías que se generen a través de un acto de división predial o aprobación de loteo, tendrán las características mínimas a que se refiere el artículo 3.2.5 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 25° Vialidad Estructurante
La vialidad estructurante corresponde a aquellas que se clasifican en el artículo 2.3.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las vías que integran la vialidad estructurante se encuentran graficadas en el Plano P.R.C.2 y se describen en el cuadro siguiente, en que se individualizan destacando el ancho que tienen a lo largo de los diferentes tramos, tanto para las vías ya existentes como para las proyectadas.

Las calles no estructurantes tendrán calzadas de ancho mínimo de 7 metros.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

DESCRIPCIÓN DE LA VIALIDAD ESTRUCTURANTE

Código del P.R.M.S	Nombre de la vía ORIENTE A PONIENTE	Tramos		Ancho entre líneas oficiales		Observación
		Desde	Hasta	Existen m	Proyectado M	
Vías expresas						
M14S	Américo Vespucio	J.Alessandri R	La Granja	60 *	60	Ensanche *
Vías Troncales						
T10 S	El Parrón	J. Alessandri	Chile España	20	25	Ensanche lado norte
	El Parrón	Chile España	Gran Avenida	20	20	Existente
	El Parrón	Gran Avenida	La Granja	17	20	Ensanche lado sur
T12S	Lo Espejo	J. Alessandri R	Gran Avenida	20	20	Existente
T9S	Lo Ovalle	J. Alessandri R	Gran Avenida	18	30	Ensanche 15m al eje
	Lo Ovalle	Gran Avenida	San Francisco	22	30	Ensanche 10m al eje
Vías Colectoras						
	Fernández Albano	El Parrón	San Luis	0	20	Apertura en terreno municipal
	Fernández Albano	San Luis	Gran Avenida	20	20	Existente
	Fernández Albano	Gran Avenida	San Francisco	35	35	Existente
C19S	General Freire	Gran Avenida	San Francisco	20	25	Ensanche ambos lados
	Goycolea	J. Alessandri	Cerro Negro	25	25	Existente
C21S	Riquelme	Gran Avenida	Los Morros	20	20	Existente
	Riquelme	Los Morros	Patricio Lynch	16	20	Ensanche 10m al eje
	Riquelme	Patricio Lynch	Nueva Oriente	12	20	Ensanche 10m al eje
C20S	Vicuña Mackenna	Los Morros	Cerro Negro	30	30	Existente
Vías Locales						
	Brisas del Maipo	J. Alessandri R	Gran Avenida	20	20	Existente
	Fernando Rioja	Iquique	José Asenjo	0	12	Apertura
	Fernando Rioja	Concepción	José Asenjo	10	13	Ensanche lado norte
	Isabel La Católica	J.Alessandri R	Colón	12*	20	Ensanche lado sur
	Las Brisas	Gran Avenida	Dos Oriente	20	20	Existente
	Las Brisas(Ecuador)	Dos Oriente	La Granja	15	15	Existente
	Virgen del Pilar	Industria	Progreso	13	20	Ensanche lado sur
	Virgen del Pilar	Progreso	Colón	13	20	Ensanche lado norte
	21 de Mayo	Pje.21 de Mayo Interior	Pasaje Toconao	0	15	Apertura

(* : Variable)

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

Código del P.R.M.S.	Nombre de la vía NORTE A SUR	Tramos		Ancho entre líneas oficiales		Observación
		Desde	Hasta	Existente M	Proyectado m	
Vías Expresas						
M2S	J. Alessandri Rodríguez	Lo Ovalle	Lo Espejo	60	60	Existente
Vías Troncales						
T2S	Gran Avenida José Miguel Carrera	Lo Ovalle	Lo Espejo	30	30	Existente
T4S	Los Morros	V. Mackenna	Ernesto Riquelme	15	30	Ensanche lado oriente
Vías Colectoras						
C10S	Cerro Negro	A. Vespucio	V. Mackenna	16	20	Ensanche 10m al eje
C10S	La Granja	El Parrón	A. Vespucio	16	20	Ensanche 10m al eje
C10S	San Francisco	Lo Ovalle	El Parrón	12 *	20	Ensanche 10m al eje
Vías Locales						
	Alejandro Vial	Fernández Albano	El Parrón	18	18	Existente
	Alejandro Vial	El Parrón	A. Vespucio	20	20	Existente
	Angamos	General Freire	Fernando Rioja	6	12	Ensanche lado poniente
	Avenida María	Lo Ovalle	General Freire	20	20	Existente
	Baldomero Lillo	A. Vespucio	Goycolea	12	20	Ensanche lado poniente
	Ciencias	Lo Ovalle	Abél González	12	12	Existente
	Ciencias	Abel González	Isabel la Católica	0	15	Apertura
	Ciencias	Isabel la Católica	Santa Anselma	15	15	Existente
	Ciencias	Santa Anselma	Américo Vespucio	20	20	Existente
	Comandante Soza	Goycolea	Trinidad Ramírez	12	12	Existente
	Chile España	El Parrón	Isabel la Católica	23	23	Existente
	Fernando de Aragón	M. Fischman	Isabel la Católica	6	11	Ensanche lado poniente
	Industria	El Parrón	Isabel la Católica	20	20	Existente

(* : Variable)

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

Código del P.R.M.S	Nombre de la vía NORTE A SUR	Tramos		Ancho entre líneas oficiales		Observación
		Desde	Hasta	Existente M	Proyectada m	
Vías Locales						
	José Asenjo	General Freire	Fernández Albano	11	11	Existente
	Julio Covarrubias	A. Vespucio	Goycolea	0	20	Apertura
	Julio Covarrubias	Goycolea	Ernesto Riquelme	20	20	Existente
	Las Industrias	Isabel la Católica	Pasaje Tokio	18	20	Ensanche lado poniente
	Las Industrias	Pasaje Tokio	A. Vespucio	20	20	Existente
	Nebek	Briones Luco	Carvajal	6	12	Ensanche lado oriente
	Paulina	Lo Ovalle	Sergio Ceppi	12	12	Existente
	Paulina	Sergio Ceppi	Abel González	15	15	Existente
	Paulina	Abel González	M. Fischman	0	20	Apertura
	Paulina	M. Fischman	Santa Anselma	20	20	Existente
	Paulina	Santa Anselma	Brisas del Maipo	0	20	Apertura
	Paulina	Brisas del Maipo	A. Vespucio	20	20	Existente
	Paz	El Parrón	Abel González	20	20	Existente
	Paz	Abel González	M. Fishman	0	20	Apertura
	Paz	M. Fishman	A. Vespucio	20	20	Existente
	Progreso	El Parrón	Isabel La Católica	20	20	Existente
	San Luis	Lo Ovalle	Fernández Albano	12	12	Existente
	San Luis	Fernández Albano	El Parrón	12	12	Existente
	Sta. María	El Parrón	Neff Norte	10	13	Ensanche lado poniente
	Terminal Oriente	Fuenzalida Urrejola	Jose Ureta	0	12	Apertura
	Uno Oriente	Mamiña	Las Brisas	0	15	Apertura
	Uno Oriente	Madame Bolland	Bombero Encalada	0	12	Apertura

**ANAMARIA VILLAGRA MASSERA
ASESOR URBANISTA**